

ACUERDO

Ciudad de México, a los 8 días del mes de enero de 2018.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-001/2018, conformado con motivo del escrito recibido en esta Contraloría General el 8 de diciembre de 2017, a través del cual la C. Marcela Castro Sandoval, en su carácter de Administrador Único de la empresa "EvoTrans", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema de Transporte Colectivo, derivados del oficio 54100/3136/2017, concerniente a una solicitud para que la citada sociedad mercantil propusiera una oferta técnica y económica para la adquisición de "kits de mantenimiento para escobillas".

CONSIDERANDO

- I. Que el 8 de diciembre de 2017, se recibió en esta Contraloría General el escrito a través del cual la C. Marcela Castro Sandoval, en su Carácter de Administrador Único de la empresa "EvoTrans", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema de Transporte Colectivo con relación al oficio 54100/3136/2017.
- II. Que el 11 de diciembre de 2017, el recurso de inconformidad promovido por la empresa "EvoTrans", S.A. de C.V., se turnó a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.
- III. Que los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre 2017 y 1° de enero de 2018, fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 1° de febrero de 2017, por lo que deberán tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.
- IV. Que el 5 de enero de 2018, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades mediante oficio CDMX/DGCIE/0012/2018, turnó a esta Dirección de Recursos de Inconformidad el escrito a través del cual la C. Marcela Castro Sandoval, en su Carácter de Administrador Único de la empresa "EvoTrans", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema de Transporte Colectivo con relación al oficio 54100/3136/2017.
- V. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1° y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal 1° y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones.



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-001/2018

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la C. Marcela Castro Sandoval, en su carácter de Administrador Único de la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los interesados que se consideren **afectados por los actos o resoluciones** ordenados o dictados con motivo de **los procedimientos de licitación pública e invitación restringida** que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal; así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., toda vez que el acto que pretende impugnar corresponde a un procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de "kits de mantenimiento para escobillas", llevado a cabo por el Sistema de Transporte Colectivo.

Lo anterior se afirma, pues el artículo 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece:

Artículo 104.- Corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad:

I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones;

El artículo antes transcrito, en concordancia con los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, 83 de la Ley de Obras Públicas en cita y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; facultan a esta Contraloría General para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren **afectados por los actos o resoluciones** ordenados o dictados con motivo de **los procedimientos de licitación pública e invitación restringida** que contravengan las disposiciones que rigen las citadas Leyes; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., al tratarse de una controversia derivada de un procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de "kits de mantenimiento para escobillas", llevado a cabo por el Sistema de Transporte Colectivo.

En efecto, de las propias manifestaciones que la sociedad mercantil realizó en el escrito recibido en esta Dirección de Recursos de Inconformidad el 5 de enero de 2018, se observa que pretende recurrir un acto que deriva de un procedimiento de **adjudicación directa** para la adquisición de "kits de mantenimiento para escobillas", lo que se acredita con el propio escrito de inconformidad en el cual expresa la recurrente que promueve recurso de inconformidad en contra del "Sistema de Transporte Colectivo, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicada en Delicias 67, Colonia Centro, Código Postal 06070, en la Ciudad de México. Ello derivado del oficio 54100/3136/2017, concerniente a una solicitud hacia mi poderdante, por parte del señor Mauricio Rojano Ibarra (Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Sistema de Transporte Colectivo), para que la persona jurídica colectiva denominada "Evotrans", S.A. de C.V., les propusiera una oferta técnica y económica para la adquisición de "kits de mantenimiento para



escobillas", y agrega que le agravia el hecho de que a la fecha de presentación de su escrito no conoce de manera formal cuál fue el resultado de dicha invitación.

Lo anterior es así, porque de la revisión del oficio impugnado, se tiene que se trata de una adjudicación directa que pretende realizar la entidad, lo que se advierte de la lectura del oficio 54100/3136/2017, ya que se desprende que no se trata de un procedimiento de invitación restringida, sino de un procedimiento de adjudicación directa, toda vez que con fecha 24 de agosto de 2017, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., su mejor propuesta técnica y económica para la adquisición de "kits de mantenimiento para escobillas", lo anterior con fundamento entre otros, en el artículo 27 inciso C) de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, precepto legal que señala que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en el caso específico que refiere el inciso C), mediante adjudicación directa.

Por lo tanto, de la interpretación a contrario sensu de los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, 83 de la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal, 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluye que esta Contraloría General sólo puede conocer de un recurso de inconformidad, cuando los actos recurridos **deriven de una licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones**; en consecuencia, esta Contraloría General no es legalmente competente para conocer del recurso de inconformidad que promovió la C. Marcela Castro Sandoval, en su carácter de Administrador Único de la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., pues el acto impugnado no deriva de una licitación pública o invitación restringida ni de una concesión, sino de un procedimiento de adjudicación directa.

Para sustentar el criterio tomado, es aplicable al caso la Tesis Jurisprudencial No. 46, visible a fojas 89 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1975, Octava Parte, Pleno y Salas, que reza:

"Autoridades.- Las Autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite"

La tesis en cita, robustece la determinación de esta Contraloría General, respecto de su incompetencia para substanciar y resolver el recurso de inconformidad promovido por la C. Marcela Castro Sandoval, en representación de la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., toda vez que esta Autoridad sólo puede realizar aquellos actos que expresamente le estén atribuidos en las disposiciones aplicables; y en el presente caso, el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no le faculta para resolver el medio de defensa interpuesto, porque no se endereza en contra de un procedimiento **de licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones, sino del procedimiento de adjudicación directa.**



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-001/2018

- VI. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la ~~Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal,~~ 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer el recurso de inconformidad intentado por la C. Marcela Castro Sandoval, en representación de la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., en contra del procedimiento de adjudicación para la adquisición de "kits de mantenimiento para escobillas", llevado a cabo por el Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de este acuerdo, con fundamento en los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. Marcela Castro Sandoval, en representación de la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., en contra del procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de "kits de mantenimiento para escobillas", llevado a cabo por el Sistema de Transporte Colectivo.
- SEGUNDO** Se hace del conocimiento a la C. Marcela Castro Sandoval, en su carácter de Administrador Único de la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo podrá interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Evotrans", S.A. de C.V., al Sistema de Transporte Colectivo, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MOREÑO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/CCC



4 de 4



Contraloría General de la Ciudad de México

Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxcoaque no 8 Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.df.gob.mx

T. 5627-9700 Ext. 50710